

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	687
Proceso	Declarativo Verbal – Nulidad Absoluta de escritura pública de compraventa
Demandante	Olga Luz Peláez Duque
Demandados	María Idolia González Velásquez
Radicado	05679 40 89 001 2023-00004 00
Asunto	Requiere parte demandante

Incorpora al expediente envío de citación para la diligencia de notificación personal dirigida a la demandada María Idolia González Velásquez, a las direcciones Carrera 43 No. 30 - 31 y Calle 52 No. 47-42 en la ciudad de Medellín, con resultado negativo en su entrega, pues certifica la empresa de mensajería que la dirección no existe y que se encuentra incompleta, respectivamente.

En atención a lo anterior, el juzgado requiere a la parte demandante intentar la notificación de la señora González Velásquez, al correo electrónico cristianglez321@gmail.com y que fuese autorizada por este despacho en auto de fecha 22 de marzo de 2023, en los términos previstos en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o conforme a la Ley 2213 de 2022.

Para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días para cumplir dicha carga procesal, so pena de estructurarse desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General de Proceso, toda vez, que no se encuentra pendiente el perfeccionamiento de medidas cautelares.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

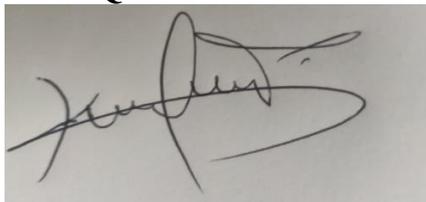
RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante intentar la notificación de la señora González Velásquez, al correo electrónico cristianglez321@gmail.com y que fuese autorizada por este despacho en auto de fecha 22 de marzo de 2023, en los términos previstos en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o conforme a la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Conceder el termino de treinta (30) días para cumplir dicha carga procesal, so pena de estructurarse desistimiento tácito de conformidad con el

artículo 317 del Código General de Proceso, toda vez, que no se encuentra pendiente el perfeccionamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
JUEZ (E)

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 057 fijado el día 28 del mes de abril del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

VICTOR ALFONSO CARDONA CARDONA
SECRETARIO AD-HOC